



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio doce (12) de dos mil trece (2013)

Proceso	Nulidad
Demandante	Mauricio Esteban Flórez Giraldo
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0017 - 00

Auto No. 07

*"Por el cual se declara falta de competencia y se ordena la remisión del presente asunto al Tribunal Administrativo de Antioquia – Despacho del Dr. Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez"*

**ANTECEDENTES**

Actuando en nombre propio, el señor **MAURICIO ESTEBAN GÓMEZ GALINDO**, presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Antioquia en uso del medio de control de NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD consagrado en el artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, solicitando se declare la nulidad del Decreto No 0259 del 30 de enero de 2013, por medio del cual, se prorrogó la medida contenida en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, que estableció la prohibición de circulación de motocicletas con acompañante masculino en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 10:00 p.m.

Con ponencia del Dr. Gonzalo Zambrano Velandia el Tribunal Administrativo de Antioquia precisó que los hechos y pretensiones de la demanda son propios del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y no del de nulidad por inconstitucionalidad, y en tal virtud, realizó el estudio de competencia bajo los parámetros del artículo 155 ibidem, para determinar que dada la naturaleza del acto acusado (acto general) y de la entidad que lo profirió (municipal), la competencia para conocer del presente asunto radicado en los Juzgados Administrativos de Medellín<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Mediante auto del 8 de mayo de 2013 (folios 17 a 20)

Proceso: Nulidad  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0017 - 00  
Demandante: Mauricio Esteban Flórez Giraldo  
Demandado: Municipio de Medellín

Esta agencia judicial obedece y respeta la decisión proferida por el Superior, puesto que los hechos y las pretensiones de la demanda corresponden al medio de control consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, pues se demanda la nulidad de un acto de carácter general, y conforme el contenido del artículo 151 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 atañe a los Juzgados Administrativos el conocimiento de las demandas que se promuevan solicitando la nulidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por funcionarios del orden municipal o distrital.

No obstante lo anterior, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho advierte una posible alteración de la competencia en este caso, por cuanto se advierte que el Decreto 0259 de 2013 corresponde a una reproducción del Decreto 264 del 25 de febrero de 2009, el que fuere previamente anulado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, y en este orden, se hace necesario hacer un estudio de la competencia para conocer del presente asunto bajo los parámetros contenidos en los artículos 237 y 239 de la Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso, debe definirse si es competente este Despacho para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, concretamente los artículos 237 y 239 de la norma.

Se solicita la declaratoria de nulidad del Decreto No 0259 del 30 de enero de 2013 proferido por el Municipio de Medellín, mediante el cual, se prorrogó la medida contenida en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, esto es, la restricción de movilización de motocicletas con acompañante hombre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que mediante sentencia N° S1-26 de abril de 2012, proferida dentro del proceso de nulidad simple radicado 2009 – 0612, con ponencia del Dr. Juan Guillermo Arbelaez Arbelaez, el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la nulidad del Decreto No 264 del 25 de febrero de 2009, *“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín”*.

En la providencia en comento, la Sala Primera de Decisión de la Corporación expuso:

*"La medida al recaer contra quien ejerce legalmente sus libertades y no contra el perturbador contraría los lineamientos constitucionales de como se debe ejercer la función policiva. El hecho que unos pocos utilicen el vehículo tipo motocicleta para cometer atentados contra la vida e integridad de las personas, no puede conducir a que los demás conductores de motocicleta vean limitado su uso de la misma, con todas las implicaciones que de ello se deriva para el desarrollo de las actividades laborales, profesionales, familiares y personales"*

En este orden, es pertinente analizar el contenido del Decreto 264 de 2009 y del Decreto 0259 de 2013, a fin de establecer una eventual similitud de las disposiciones de las normas.

El Decreto 264 de 2009<sup>2</sup>, dispuso:

**\* CONSIDERANDO**

*8. Que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles son los vehículos tipo motocicleta, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quien acompaña al conductor – parrillero – habilitado para accionar o manipular cualquier arma y objeto desde la misma en movimiento, contra personas o bienes con gran facilidad.*

(...)

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE PROHIBE transportar acompañante "parrillero" de sexo masculino en los vehículos tipo motocicleta de 100 centímetros cúbicos de cilindraje o más que circulen en el Municipio de Medellín entre el 25 de febrero y el 21 de abril del año en curso".

Del contenido del Decreto 0259 de 2013<sup>3</sup>, se destaca lo siguiente:

**\* CONSIDERANDO**

*1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín... adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.*

(...)

<sup>2</sup> Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín

<sup>3</sup> Por medio del cual se proroga el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones.

Proceso: Nulidad  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0017 - 00  
Demandante: Mauricio Esteban Flórez Giraldo  
Demandado: Municipio de Medellín

6. *Que de acuerdo con informe del Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia - SISC de la Secretaría de Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013 "la participación de las motocicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos, ha tenido especial relevancia en Medellín, en relación con varios delitos de alto impacto"*

(...)

12. *Que se hace necesario tomar medida preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/o organizaciones al margen de la ley.*

(...)

*Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricción temporal al transporte de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio de Medellín como una medida preventiva de la comisión de delitos.*

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE DE VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO:** *Se prorroga la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototricilo, cuatrimoto, motocilo que circulen en el Municipio de Medellín, adoptada por medio de Decreto Municipal 1807 de 2012, por seis (6) meses hasta el 31 de julio de 2013. Dicha restricción opera cada día desde las 8:00 hasta las 24:00 horas."*

De la lectura comparativa de anteriores Decretos se advierte que las normas contienen fundamentos similares para ordenar la restricción de movilización en motocicleta de parrilero hombre; argumenta la administración que tal restricción obedece a la participación de las personas que se movilizan en motocicletas en la comisión de delitos que atentan contra la personas y sus bienes, y en tal medida, la restricción se hace necesaria para garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público.

Lo anterior, hace evidente que el Decreto 0259 de 2013 reproduce en esencia las mismas disposiciones del Decreto 264 de 2009, acto éste último que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La figura de la prohibición de reproducir un acto suspendido o anulado, se encuentra regulada por la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 237 dispuso que *"ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas a menos que con*

*posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o la suspensión".*

El artículo 239 de la norma consagra que el interesado podrá solicitar la suspensión provisional y la nulidad del acto que reproduce un acto anulado; petición que debe ser presentada ante el Juez de decretó inicialmente la nulidad. La norma reza textualmente:

*"Procedimiento en caso de reproducción de acto anulado. El interesado podrá pedir la suspensión provisional y la nulidad del acto que reproduce un acto anulado, mediante escrito razonado dirigido al juez que decretó la anulación, con el que acompañará copia del nuevo acto.*

*Si el juez o magistrado ponente considera fundada la acusación de reproducción ilegal, dispondrá que se suspendan de manera inmediata los efectos del nuevo acto, ordenará que se de traslado de lo actuado a la entidad responsable de la reproducción y convocará a una audiencia con el objeto de decidir sobre la nulidad..."*

De las disposiciones transcritas se advierte que el artículo 239 de la Ley 1437 de 2011 asigna de manera especial y privativa el conocimiento de las solicitudes de nulidad que se eleven contra los actos que reproducen un acto anulado, en cabeza del Juez que decretó la nulidad del acto reproducido.

Analizado el caso concreto, se observa que el Tribunal Administrativo de Antioquia con ponencia del Dr. Juan Guillermo Arbelaez Arbelaez, decretó la nulidad del Decreto No 264 del 25 de febrero de 2009<sup>4</sup>, *"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín"*, cuyas disposiciones fueron reproducidas en el Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, y en este orden, por tratarse de la figura jurídica definida en el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente asunto radica en cabeza de ese Despacho conforme lo dispuesto por el artículo 239 ibidem.

Se reitera, si bien el Tribunal Administrativo de Antioquia determinó que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Administrativos de Medellín, de conformidad con las reglas establecidas 155 del Ley 1437 de 2011, decisión que esta sede acata, advierte este Juzgado una alteración en la competencia, pues de manera especial el artículo 239 ibidem radica de manera privativa la competencia para conocer el presente asunto en cabeza del Juez que decretó la nulidad del acto reproducido.

<sup>4</sup> Mediante sentencia No SI-26 de abril de 2012

Proceso: Nulidad  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0017 - 00  
Demandante: Mauricio Esteban Flórez Giraldo  
Demandado: Municipio de Medellín

Así las cosas, este Juzgado advierte su falta de competencia para avocar el conocimiento de las diligencias en atención de lo dispuesto en el artículo 239 ibidem, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la misma norma, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, despacho del Dr. Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez, quien es el competente en razón del factor funcional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

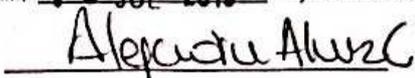
**SEGUNDO.** Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, Despacho del Dr. Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

**TERCERO.** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

S.G.S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N <sup>05</sup> el auto anterior.	
Medellín,	<u>15 JUL 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	